



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

NULIDAD DEL DECRETO 941/2025 DE AMPLIACIÓN DE FACULTADES DE INTELIGENCIA

ARTÍCULO 1º.- Declárase la nulidad absoluta e insanable del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 941/2025.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Nicolás del Caño
Myriam Bregman
Romina del Plá
Néstor Pitrola

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto anular el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 941/2025, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional modificó la ya cuestionada Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, ampliando las facultades de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) y habilitando prácticas inconstitucionales y violatorias de derechos humanos y democráticos básicos, lo que constituye una abierta y alarmante alteración del régimen político contra las más elementales garantías democráticas. Esto se completa, además, con el proyecto de reforma del Código Penal que apunta a un Estado de excepción de carácter recargadamente represivo.

En efecto, mientras se prepara para avanzar en su plan de ajuste, el gobierno pretende implantar una suerte de policía secreta con capacidad de detención de personas y poder suficiente como para limitar la libertad de expresión y la disidencia, con la perspectiva de fortalecer un Estado policial contra toda oposición al plan de ajuste del gobierno, las patronales y el FMI. Esto surge claramente de la incorporación de vagas figuras presuntamente delictivas como “riesgo estratégico nacional” o “atentado al orden constitucional”.

El decreto impugnado reconfigura el sistema de inteligencia en su totalidad, afectando derechos y garantías constitucionales y democráticas y concentrando el poder político, operativo, presupuestario e informativo en la Secretaría de Inteligencia del Estado, que pasa a ser definida como órgano superior del Sistema de Inteligencia Nacional (artículo 7°), con facultades para dirigir la producción de inteligencia, aprobar y controlar los presupuestos del sistema (incluidos los gastos reservados -artículo 7° bis), requerir información a la totalidad del Sector Público Nacional a través de la Comunidad Informativa Nacional (artículos 10 quater y concordantes) y coordinar la Comunidad de Inteligencia Nacional, integrada por fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, organismos de inteligencia criminal y otros entes estatales (artículos 10 bis y 10 ter).

Para imponerlo, el gobierno atenta contra el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional, que habilita el dictado de decretos de necesidad y urgencia únicamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, lo que manifiestamente no ocurre en el caso del DNU 941/2025. Más aún, la jurisprudencia constitucional ha sido clara en señalar que los decretos de necesidad y urgencia no pueden ser utilizados para regular materias que afectan de manera directa derechos y garantías fundamentales.

El propio decreto reconoce que el fundamento de la urgencia es que “esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso”, expresión que no constituye una situación excepcional sino un desconocimiento deliberado del rol atribuido al Congreso para legislar en la materia.

Entre otras cosas, el DNU 941/2025 incorpora el artículo 2° bis a la Ley 25.520, que establece que: “Todas las actividades que se realizan en el ámbito de la Inteligencia Nacional revisten carácter encubierto en virtud de su sensibilidad, con el fin de minimizar el Riesgo Estratégico Nacional”, declarando abiertamente el secreto de Estado como regla.

Junto con la ampliación de los gastos reservados y la concentración presupuestaria en la SIDE, se configura así una “caja negra” de poder estatal, financiada con fondos públicos.

A la vez, el decreto incorpora conceptos como "influencia, injerencia o interferencia" y legaliza el espionaje sobre opositores políticos, periodistas y activistas sociales bajo el pretexto de prevenir "riesgos estratégicos", en abierta contradicción con el artículo 19 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos.

Además, habilita explícitamente a los agentes de inteligencia a la detención de personas, incluso sin orden judicial en supuestos casos de flagrancia, creando en los hechos una policía secreta, con capacidad coercitiva y con actividades amparadas por el carácter encubierto mencionado. "En el marco del desarrollo de actividades de inteligencia, auxilio o requerimiento judicial y/o comisión de delitos en flagrancia, el personal de inteligencia podrá proceder a la aprehensión de personas, debiendo dar aviso inmediato a las fuerzas policiales y de seguridad competentes", dice al respecto el artículo 19.

Paralelamente, con la creación del Centro Nacional de Ciberseguridad (CNC), bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete, se introduce un nuevo dispositivo de vigilancia digital, incompatible con el derecho a la privacidad.

Es decir que se otorga a los servicios secretos la potestad de brindar su propia seguridad y se les da un poder superior al que ya tienen, habilitando incluso que personal de civil detenga a personas según su criterio arbitrario, transformando a la SIDE abiertamente en una fuerza parapolicial. Por otro lado, se refuerza ese poder al definir que "los órganos del Sistema de Inteligencia Nacional proporcionarán su propia seguridad y protección de las instalaciones, bienes, personal, operaciones e información, encontrándose habilitados a repeler y/o hacer cesar las agresiones que los pongan en riesgo. Lo podrán hacer en toda instalación, durante el desplazamiento, o en los lugares donde se desarrollen actividades de inteligencia, ya sea en forma permanente, transitoria o circunstancial".

Se trata de un cambio que implica una redefinición del alcance de las actividades de inteligencia bajo el argumento de su sensibilidad y como forma de minimizar el llamado "riesgo estratégico nacional". Este nuevo encuadre se establece como regla general y representa un salto en la conformación de un estado policial con atribuciones y objetivos amplios. A propósito, [el texto publicado en el Boletín Oficial](#) sostiene: "Las actividades de ejecución de contrainteligencia incluyen evitar acciones de infiltración, fuga de información clasificada, espionaje, atentados contra el orden constitucional, sabotaje, influencia, injerencia o interferencia de factores externos en detrimento del proceso decisivo de las autoridades constituidas del sistema republicano de gobierno, de los intereses estratégicos nacionales y/o de la población en general. Tales actividades pueden verificarse en abordajes multidimensionales del accionar de los actores estatales y no estatales".

Finalmente, destacamos que el decreto también consagra a la SIDE como órgano superior absoluto del Sistema de Inteligencia Nacional, concentrando en ella la conducción política, operativa, presupuestaria e informativa. La SIDE pasa a aprobar presupuestos, administrar gastos reservados, controlar partidas de otros organismos y requerir información a la totalidad del Sector Público Nacional, incluyendo bases de datos sensibles como las de RENAPER, Migraciones, Aduana y la UIF, integradas a la Comunidad Informativa Nacional.

Este proceso de unificación no es nuevo: responde directamente a lineamientos históricos promovidos por los servicios de inteligencia estadounidenses, con la CIA como referencia explícita. Una nueva muestra del alineamiento y la subordinación del gobierno de Milei a los Estados Unidos.

Con la legislación actual, todo DNU tiene validez automática y solo puede caer si es rechazado por ambas cámaras del Congreso. El oficialismo de La Libertad Avanza, por sí solo, no tiene los votos para sostenerlo. Si esta escandalosa modificación se mantiene será por la complicidad de legisladores de distintos espacios políticos.

En rechazo a esa perspectiva, y por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.